

menor que el necesario para su comodidad, han pretendido que las Aduanas considaren comprendidos en las mencionadas fracciones 832 y 833, algunos vehículos cuya capacidad apenas permite que ocho personas tomen asiento en ellos cómodamente.

Para evitar que continúen suscitándose controversias sobre el particular, y atendiendo á que la mente de la nota explicativa citada, al fijar, determinado número de asientos para distinguir arancelariamente los guayines de los demás vehículos, fué, como fácilmente se comprende, que ese número se conciliará con la comodidad y desahogo de los pasajeros, y nunca que se computase tomando por base la cantidad de personas que puedan aglomerarse dentro de un vehículo, el Presidente de la República se ha servido acordar, en uso de la facultad que le concede el art. 11 de la Ordenanza General de Aduanas, en su fracción IV, que para los efectos de la nota explicativa número 287, debe entenderse por asiento para cada persona un espacio logitudinal que mida, cuando menos, cuarenta centímetros.

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, 17 de Junio de 1899.—
Por licencia del Secretario: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Al . . .

(Diario Oficial de 17 de Junio de 1899).

Junio 17.—Establecimiento de una Agencia de Minería en Santa Clara, Partido Centro del Distrito Sur del Territorio de la Baja California.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Número 24,755.

Para su conocimiento y fines consiguientes, manifiesto á vd. que la circunscripción de la nueva Agencia de Minería que se establece en Santa Clara, Partido Centro del Distrito Sur del Territorio de la Baja California, que es á su cargo, es la siguiente:

Partiendo de la punta de Malarrima, seguirá por toda la costa del Pacífico hasta la Bahía de Ballenas; de ahí en dirección al Este hasta la Cresta de la Sierra Pintada, luego por toda la cresta de esta Sierra hasta la intersección de la línea que parte de la Punta de Malarrima con dirección de Oeste al Este.

Libertad y Constitución. México, Junio 19 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al C. Rómulo Mejía.—Santa Rosalía.—Baja California.

Es copia. México, Junio 26 de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario oficial de 1º de Julio de 1899).

Junio 20.—Patente de privilegio á los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco por un sistema de envases para el pulque.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de envases para la conducción del pulque al cual denominan «Recipiente Aséptico», asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,522, expedida á favor de los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,522 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á

los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de envases para la conducción del pulque, denominado «Recipiente Aséptico», por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.—Rúbrica.—Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 24 Junio 1899.»

México, Junio 24 de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 252.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1899).

Junio 20.—Patente de privilegio á "The Owen Stone Company Limited" por perfeccionamiento en la manufactura de piedra artificial, mármol etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, cancelados con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria México, 20 Junio de 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “The Owen Stone Company Limited” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con la manufactura de piedra artificial, mármol ó cosas semejantes, inventados por el Sr. William Owen, quien cedió su invento á dicha Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica. El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al Margen el gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,525 expedida á favor de la Corporación denominada, “The Owen Stone Company Limited.”

Queda registrada esta patente bajo el número 1,525 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con

la manufactura de piedra artificial, mármol y cosas semejante, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1899.”

México 24 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 265.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899.*)

Junio 20.—Patente de privilegio al Sr. Ch. F. Noftzger por un perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.

Charles F. Noftzger ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,524 expedida á favor del Sr. Charles F. Noftzger.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,524 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 254.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899.*)

Junio 20.—Patente de privilegio al Sr. Hipólito David por un molino para café, cacao, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Hipólito David, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un molino para moler café, cacao y toda clase de granos, al cual denomina «El Mejor,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de

Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,526, expedida á favor de Sr. Hipólito David.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,526 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino para moler cacao, café y toda clase de granos, al cual denomina «El Mejor,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 256.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Junio 20.—Patente de privilegio al Sr. Thomas Sólon por un aparato para servicio en las minas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Thomas Sólon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Jaula de seguridad para servicio de las minas,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,523, expedida á favor del Sr. Thomas Sólon.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,523 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato denominado «Jaula de seguridad para ser-

vio en las minas,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 24 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 253.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 7 de Agosto de 1899*).

Junio 22.—Propiedad de la marca «El Paraíso» para las cidras fabricadas por Benigno Llaneza.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Núm. 11,612.

De conformidad con lo que vd. solicita en su ocurso fechado el 5 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Benigno Llaneza se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *El Paraíso*

que usa en las cidras que fabrica en Villaviciosa, Asturias (España).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. F. de Garay y Justiniani.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

Junio 22.—Propiedad de la marca de procedimientos de pastas alimenticios que fabrican los Sres. Alvarez y Masini Sucesores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 11,873.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 27 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han